

Sentencia CSJ 1441/2016/RH1

Antecedentes del caso

Una mujer promovió una acción de amparo en contra de la provincia de Río Negro y del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda para que se realizaran de manera urgente las reparaciones de la unidad habitacional en la que vive con sus dos nietos, ello ante el riesgo inminente de un colapso de techos y la electrificación de las paredes. El Juzgado Civil, Comercial y de Minería n° 3 de la Primera Circunscripción Judicial concedió el amparo y le ordenó al Poder Ejecutivo a través del Instituto de la Vivienda que en el plazo de 30 días debía realizar las reparaciones necesarias para que la vivienda reuniera las condiciones de habitabilidad. Específicamente, no debía existir un riesgo que pudiera afectar la salud y vida de la mujer y de sus nietos.

Inconforme con tal determinación, el Poder Ejecutivo interpuso una apelación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro quien revocó la sentencia de primera instancia. Concretamente, consideró que ya existía otra causa desde el año 2011 y de la misma demandante, en la cual también solicitó reparaciones urgentes a su vivienda. En ese asunto, el Instituto de la Vivienda presentó un informe técnico en el cual enfatizó que los plazos legales de la garantía de la unidad habitacional ya estaban vencidos y las reparaciones debían correr por cuenta de los habitantes.

Desarrollo de la sentencia

En contra de la anterior resolución, la mujer interpuso un recurso extraordinario, mismo que fue negado y por ello interpuso una queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina quien señaló que en la causa referida por el tribunal de apelación se analizó otra cuestión a la alegada en este asunto. Además, en el informe técnico presentado por el Instituto de Vivienda, el mismo no fundamentó legalmente si se encontraba exento de responsabilidad de los vicios que presenta la vivienda en comento.

Aunado a ello, se resaltó que la mujer y sus nietos son parte de un sector en condiciones de vulnerabilidad, se indicó que la mujer es mayor de 62 años y cuida de sus nietos porque falleció su madre y un nieto tiene una discapacidad. Por lo tanto, la demora en la resolución del asunto afectaría de modo irreparable sus derechos a la integridad física, a la salud y a la vivienda digna. Por otro lado, de las constancias del asunto se advirtió que: i) la unidad en la que habitan la mujer y sus dos nietos son propiedad del Instituto de la Vivienda; ii) la mujer únicamente es pre-adjudicataria de la misma y sí existe un riesgo cierto porque de los informes técnicos se prueba que el estado de inestabilidad del inmueble pone en peligro la integridad física de las personas ante el posible colapso de los techos y la electrificación de las paredes y iii) tales omisiones vulneran los derechos constitucionales invocados por la recurrente.

Resolutivos

Por lo tanto, la Corte Suprema declaró procedente la queja y el recurso extraordinario. Asimismo, revocó la sentencia del Tribunal de Justicia.